

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0704-2017

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS AOMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 27/06/2017

Hora: 10:49:16.7...

Follos: 3

#### AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

# En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que se recepcionó queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0770-2016 del 07 de junio de 2016, en la cual se denuncia que se realizó un movimiento de tierras afectando una quebrada que hay en el sitio y tala de árboles nativos.

Que se realizó visita al lugar, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1493 del 30 de junio de 2016, en la que se pudo concluir lo siguiente:

## **CONCLUSIONES:**

- En la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, sector Los Alticos, se realizaron dos llenos en áreas cercanas a la Quebrada La Pereira, en predios de propiedad de los señores GUSTAVO DE JESUS JARAMILLO GOMEZ y ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA.
- En el predio del señor Gustavo de Jesús Jaramillo Gómez, se realizó un lleno de 1900.0 m³, con un talud de 45° en una altura de 3.0m, aproximadamente, a una distancia de 6.0m del borde de la fuente hídrica; sin mancha de sedimentos, ni tocones por un aprovechamiento forestal.
- En el predio de la señora Ana Isabel Vélez Gaviria, se realizó un lleno de 960.0 m³, con un talud de 25° en una altura de 1.50 m, a una distancia de 2.50m, promedio del borde de la Quebrada La Pereira; encontrándose mancha de sedimentos, debido a la proximidad con la fuente hídrica.









 A pesar de que este lleno se encuentra con un talud suave, no se deben modificar las cotas naturales de las rondas hídricas de las fuentes.

En este segundo lleno se pretende construir una vivienda de un piso, teniendo en cuenta la valla la cual menciona la solicitud de licencia de construcción.

Que mediante Resolución 112-4008 del 24 de agosto de 2016, se impone a la Señora ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA, medida de amonestación.

Que la Señora Ana Isabel allega a la Corporación escrito con radicado 131-5652 del 14 de septiembre de 2016, en el cual argumenta no ser la propietaria del predio en el que se realizó el movimiento de tierra.

Que se realizó visita al predio, la que generó Informe Técnico con radicado 131-1404 del 14 de octubre de 2016, en el que se pudo establecer lo siguiente:

Respecto a lo requerido en la Resolución 112-4008 del 24 de agosto de 2016 y lo mencionado en el Escrito 131.5652 del 14 de septiembre de 2016:

- Este predio no es de propiedad de la señora VELEZ, según lo manifestado en el escrito 131-5652 del 14 de septiembre de 2016.
- En el momento de la visita el lleno fue suspendido en su totalidad, el mismo se usó para la construcción de una vivienda de un piso de 250 m2.
- Iqualmente la construcción posee solicitud de licencia de construcción.
- La señora VELEZ manifiesta que el corte realizado en el predio del señor JARAMILLO, se dejó un talud de 90° cerca al lindero.

# **CONCLUSIONES:**

- El predio no es de propiedad de la señora VELEZ, igualmente en el predio ya se realizó la construcción de una vivienda de un piso de 250 m2que cuenta con licencia de construcción.
- Cabe resaltar que por la cercanía de la vivienda a la Quebrada La Pereira, se aumenta la probabilidad de que se vea afectada por la inundación en períodos de altas precipitaciones.
- El ente encargado de retiro de linderos, respecto al talud de corte en predio del señor JARAMILLO, es el Municipio de Rionegro.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".









Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1404 del 14 de octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150325001, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

También es pertinente dejar claro que mediante Oficio con radicado CS-111-0070-2017, se puso en conocimiento de lo sucedido al Señor ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, alcalde del Municipio de Rionegro

### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0770-2016 del 07 de junio de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-1493 del 30 de junio de 2016.
- Oficio con radicado CS-111-0070 del 11 de enero de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-14004 del 14 de octubre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150325001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora ANA ISABEL VELEZ GAVIRIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo









NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina Jurígica

Expediente: 056150325001 Proyecto: Abogado Leandro Garzón Técnico: Juan David González. Fecha: 10 de mayo de 2017.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente





